

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DEL
EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-1-2015**

Ciudad de México, Dictamen de cumplimiento de lo determinado en el expediente **CT-VT/A-1-2015** del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El nueve de marzo de dos mil quince, ***** mediante petición recibida en el módulo de Acceso a la Información MEX/01, tramitada bajo el **FOLIO 00001** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/0037/2015**, requirió en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

“1. La propuesta enviada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, al Director General de las Casas de la Cultura Jurídica, para el ascenso de rango de un trabajador de nivel operativo, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 del Acuerdo General de Administración V/2008 del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo sus Salas;

2. La propuesta con el visto bueno, enviada por el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica al Comité de Gobierno y Administración, respecto de aquella elaborada por el Director de la de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, para el ascenso de rango de un trabajador de nivel operativo, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 del Acuerdo General de Administración V/2008 del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo sus Salas; o bien,

3. La relación de los servidores públicos adscritos a la referida Casa de la Cultura Jurídica que obtuvieron dicho

beneficio del año 2010 al 2014; lo anterior por resultar necesario para la localización de su información.”

El trece de enero de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia resolvió en el expediente Varios **CT-VT/A-1-2015**.

SEGUNDO. La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio número **DGRHIA/SGADP/DRL/311/2015** de seis de abril de dos mil quince, manifestó:

“En atención a su oficio DGCVS/UE/1247/2015... se acompaña al presente relación de ascensos de Comité de Gobierno y Administración rangos autorizados por el Comité de Gobierno y Administración a los servidores públicos adscritos a la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México en los años de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 materia de la solicitud; información que ha sido enviada con esta fecha...”

AÑO	EXPEDIENTE	NOMBRE	PUESTO	RANGO ACTUAL	RANGO PROPUESTO	FECHA DE SESIÓN/AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	EFFECTOS DEL CAMBIO DE RANGO
2010	27578	ZEPEDA GARDUÑO IGNACIO	PROFESION AL OPERATIVO	F	E	26/AGOSTO/2010	1/SEPTIEMBRE/2010
2011	61689	ARVIZU GARCÍA NATALIA	SECRETARIA	F	E	16/AGOSTO/2011	1/SEPTIEMBRE/2011
2012	27990	MORALES ALCÁNTARA RUBEN	DIRECTOR DE ÁREA	B	A	4/SEPTIEMBRE/2012	1/SEPTIEMBRE/2012
2013	29225	CADENA RAMÍREZ ROSA MARÍA	SECRETARIA	E	D	13/AGOSTO/2013	1/SEPTIEMBRE/2013
2014	28730	CABRAL SANTILLÁN MOISÉS	PROFESION AL OPERATIVO	F	E	19/AGOSTO/2014	1/SEPTIEMBRE/2014

TERCERO. Al no haberse puesto a disposición la totalidad de la información requerida se tramitó el expediente **CT-VT/A-1-2015**, el cual fue resuelto el por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el trece de enero de dos mil dieciséis, con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se requiere a los titulares de las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica así como de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que, en los términos y plazo señalados en la consideración IV de esta resolución, rindan el informe respectivo y lo remitan a este Comité.

SEGUNDO. Se requiere al Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Secretario de Seguimiento de Comité de Ministros, para que en los términos y plazo señalados en la consideración IV de esta resolución, rindan los informes respectivos y los remitan a este Comité.”

Cabe señalar que en la resolución referida se realizaron los siguientes requerimientos:

“... este Comité determina adoptar como medidas para localizar la información no ubicada y, en su caso, pronunciarse sobre la generación o reposición de la documentación respectiva, las siguientes:

1. En un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada la presente resolución, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica deberá rendir un informe pormenorizado, que deberá contar con el pronunciamiento del titular de la Casa de Cultura Jurídica de Toluca, Estado de México, sobre la existencia de la información siguiente:

1.1 Las propuestas enviadas por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, al Director General de las Casas de la Cultura Jurídica, en el periodo de dos mil diez a dos mil catorce, para el ascenso de rango de un trabajador.

1.2 Las propuestas con el visto bueno, enviadas por el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica al Comité de Gobierno y Administración o a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, respecto de aquellas elaboradas por el Director de la de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, para el ascenso de rango de un trabajador de nivel operativo de los años de dos mil diez a dos mil catorce.

2. En un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada la presente resolución, la Dirección General de Recursos Humanos e

Innovación Administrativa, deberá rendir un informe sobre la existencia de la información siguiente:

2.1 La existencia en cualquier archivo de esa Dirección General o en los archivos personales respectivos de las propuestas enviadas por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, al Director General de las Casas de la Cultura Jurídica, a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa o al Comité de Gobierno y Administración en el periodo de dos mil diez a dos mil catorce, para el ascenso de rango de los trabajadores adscritos a esa Casa que obtuvieron los ascensos correspondientes.

2.2 La existencia en cualquier archivo de esa Dirección General o en los archivos personales respectivos de las propuestas con el visto bueno, enviadas por el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa o al Comité de Gobierno y Administración, respecto de aquéllas elaboradas por el Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, para el ascenso de rango de los trabajadores adscritos a esa Casa que obtuvieron los ascensos correspondientes en el periodo de dos mil diez a dos mil catorce.

2.3 El nombre de los servidores públicos que desde enero de dos mil diez hasta la fecha han ocupado el cargo de titulares tanto de la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica como de la Casa de la Cultura Jurídica ubicada en la ciudad de Toluca, Estado de México.

2.4. Verificar y confirmar el nombre y cargo de él o de los servidores públicos adscritos a la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México que obtuvieron el ascenso de rango en el año dos mil doce.

3. En un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada la presente resolución, el Oficial Mayor, deberá rendir un informe sobre la existencia de la información siguiente:

3.1 Las propuestas enviadas por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, al

Director General de las Casas de la Cultura Jurídica, en el período de dos mil diez a dos mil catorce, para el ascenso de rango de un trabajador.

3.2 Las propuestas con el visto bueno, enviadas por el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica al Comité de Gobierno y Administración, respecto de aquéllas elaboradas por el Director de la de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, para el ascenso de rango de un trabajador de nivel operativo en el período de dos mil diez a dos mil catorce.

4. En un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada la presente resolución, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, deberá rendir un informe sobre la existencia de la información siguiente:

4.1 Las propuestas enviadas por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, al Director General de las Casas de la Cultura Jurídica, en el período de dos mil diez a dos mil catorce, para el ascenso de rango de un trabajador.

4.2 Las propuestas con el visto bueno, enviadas por el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica al Comité de Gobierno y Administración o la Dirección General de Recursos Humanos respecto de aquéllas elaboradas por el Director de la de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, para el ascenso de rango de un trabajador de nivel operativo en el período de dos mil diez a dos mil catorce.

...”

CUARTO. Mediante oficios de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, de la Oficialía Mayor y de las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica así como de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, cuyo número de identificación es, respectivamente, SSCM/037/2016, OM/094/2016, DGCCJ-DNPE-J-01-01-2016 y DGRHIA/SGADP/DRL/78/2016,

todos de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dirigidos a la Presidencia del Comité de Transparencia, esas áreas administrativas remitieron diversa información con la que pretenden cumplir los requerimientos antes transcritos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir el presente dictamen en términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracción VIII y 37 del del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que resulta necesario pronunciarse sobre el debido cumplimiento de lo determinado por este órgano colegiado en expediente Varios **CT-VT/A-1-2015**.

SEGUNDA. A continuación se precisa, por órgano requerido, la información que han presentado para cumplir la resolución emitida por este Comité en el expediente varios **CT-VT/A-1-2015** y se determina si con ésta se acatan los requerimientos antes transcritos.

1. Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

1.1 Como se advierte de la información remitida por esta Dirección General, anexó los correos electrónicos por medio de los cuales de los años dos mil diez a dos mil catorce, el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México remitió la respectiva propuesta de ascenso de rango (**información visible en las fojas 70 a 87**).

Por lo tanto, se imponer concluir que con la información remitida se cumple con lo solicitado en la petición de origen que precisado quedó en el punto 1 del primer antecedente de esta resolución.

1.2 En lo relativo a las propuestas con el visto bueno, enviadas por el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica

al Comité de Gobierno y Administración o a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, respecto de aquéllas elaboradas por el Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, para el ascenso de rango de un trabajador de nivel operativo, de los años de dos mil diez a dos mil catorce, importa destacar que el titular de la referida Dirección General precisó que sólo tiene bajo su resguardo la información correspondiente a los años de dos mil once a dos mil catorce; y aclaró que respecto al año dos mil diez se volvió a realizar una búsqueda exhaustiva y no se localizó documento alguno **(información visible en las fojas de la 88 a la 99)**

Ante ello, se impone concluir que con la información antes referida, proporcionada por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se cumple parcialmente con la entrega de la información que precisada quedó en el punto 2 del antecedente primero de esta resolución, restando únicamente la propuesta con el visto bueno, enviada por el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica al Comité de Gobierno y Administración o a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, respecto de aquélla elaborada por el Director de la de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, para el ascenso de rango de un trabajador de nivel operativo del año de dos mil diez.

En virtud de lo anterior, en los siguientes apartados sólo será materia de análisis la información remitida por los diversos órganos de este Alto Tribunal que se encuentre relacionada con esta última información, única que resta para responder a plenitud la respectiva solicitud de acceso a la información.

2. Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. En relación con los puntos 2.1 y 2.2 de los requerimientos antes transcritos cabe destacar, para efectos de la materia del presente dictamen, que en relación con la información restante antes precisada, esta Dirección General señaló:

“... ”

Respecto del punto 2.1, se hace notar que no existe obligatoriedad de que los titulares de las diversas Casas de la Cultura Jurídica remitan sus propuestas de ascenso de rango al área a mi cargo ya que la compilación de las propuestas... está a cargo del titular de la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica y es éste quien la remite para integrarla al documento que se somete a consideración del Comité de Gobierno y Administración.

No obstante lo anterior, en atención a lo ordenado por el Comité que usted preside, se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos... sin lograr un resultado favorable.

En cuanto al punto 2.2, se acompañan al presente los oficios que fueron remitidos a esta Dirección General, por los titulares de la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica de los años 2011 a 2014, mediante los cuales notifican los ascensos del personal adscrito a la referida Dirección General , incluyendo todas las Casas de la Cultura Jurídica y por ende, la de Toluca, Estado de México (anexo 1)

Por lo que respecta al año 2010, el único documento que se localizó de las propuestas de ascenso rango en la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, es un correo electrónico enviado por el titular de dicha casa, Lic. Rubén Morales Alcántara a la C. Esperanza Alavez (sic) Neria, Profesional Operativa, rango "F", adscrita a la Subdirección General de las Casas de la Cultura Jurídica (anexo)."

Por lo que se refiere a qué servidor público ocupó el cargo de titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se advierte que de la documentación acompañada deriva que su actual titular no es el mismo que el que ocupaba el cargo en dos mil diez.

Incluso, en cuanto a la información requerida en el punto 2.4, transcrito en la consideración anterior, la titular de esta Dirección General, indicó:

"...

Por último punto 2.4 se informa que el Lic. Rubén Morales Alcántara en el cargo de Director de Área y Dalila Sánchez Valdés con el puesto de Técnica

Operativa obtuvieron el ascenso en el año dos mil doce.

...

Del análisis de los pronunciamientos realizados por la titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se advierte que, además de no contar con la única información que resta por ubicar de la solicitada, se brinda el dato que permite complementar y colmar la solicitada que precisada quedó en el punto 3 del antecedente I de esta resolución.

3. Oficialía Mayor. De lo indicado en el oficio número OM/094/2016 de veintinueve de enero dos mil dieciséis, se advierte que el titular de ese órgano administrativo no cuenta con la única información restante, es decir, la propuesta con el visto bueno, enviada por el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica al Comité de Gobierno y Administración o a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, respecto de aquella elaborada por el Director de la de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, para el ascenso de rango de un trabajador de nivel operativo en el año de dos mil diez .

4. Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros. En el oficio número SSCM/037/2016 de veintinueve de dos mil dieciséis, en relación la información restante, el titular de la Secretaría manifestó:

“...

Ahora bien, respecto del punto 4.2 en el que se solicita las propuestas enviadas por el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica al Comité de Gobierno y Administración, se informa que esta Secretaría... únicamente cuenta con los documentos elaborados por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los que se contienen las propuestas de ascenso de rango que propuso la la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica, sin que se especifique si alguno de esos servidores

públicos pertenece a la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México.

...”

Cabe agregar que del análisis de las propuestas que se acompañaron se advierte que no obra la información faltante antes detallada.

En relación con la información remitida por los órganos antes mencionados, de especial relevancia resulta señalar que atendiendo a los principios de celeridad y oportunidad que rigen el trámite de las solicitudes de acceso a la información, la circunstancia de que al darse cumplimiento a lo determinado en una resolución emitida por este Comité en la que se requirió a diversos órganos pronunciarse sobre la existencia de determinada información, se emita por éstos un pronunciamiento en el sentido de que la documentación requerida es inexistente, reservada o confidencial, no es obstáculo para que este órgano colegiado lo analice y determine lo conducente, dando lugar a que posteriormente, en el mismo procedimiento de ejecución, se verifique el cumplimiento de esta última determinación.

En ese contexto, cabe recordar que en la consideración tercera de la resolución emitida por este Comité en la clasificación de información 15/2015-A, se determinó:

“...

En ese orden de ideas, ante la manifestación de no conservación de la información respectiva, atendiendo al principio de oportunidad en la entrega de la información, además de adoptar las medidas conducentes para localizarla en los diversos archivos de un sujeto obligado, será necesario analizar si materialmente es posible su generación o reposición.

En relación con este último aspecto resulta relevante valorar si la información solicitada se refiere a datos que pueden obtenerse de diversos soportes físicos o si se trata de un documento en el cual constan las razones o motivos que tomó en cuenta un servidor público para emitir un determinado acto en ejercicio de sus atribuciones.

En efecto, en el caso de que la información requerida se hubiere plasmado en un documento que no se conservó en los

archivos de un sujeto obligado, si se refiere a datos que pueden obtenerse de diversos soportes físicos, ningún obstáculo existirá para que materialmente se vincule al órgano responsable de su resguardo para que la vuelva a generar; en cambio, si la información requerida y no conservada consiste en la motivación o incluso fundamentación que se expresó para justificar la emisión de un determinado acto, la posibilidad material de la generación o reposición de aquélla estará determinada por la permanencia en el cargo del servidor público que la emitió, pues de no mantenerse éste en el cargo, válidamente no podría exigirse a un titular diferente que genere el documento que contenga la argumentación expresada por un diverso titular en la documentación respectiva, pues la responsabilidad de su emisión corresponde a este último.

...”

En esa virtud, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I y III, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité determina la inexistencia de la información consistente en la propuesta con el visto bueno, enviada por el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica al Comité de Gobierno y Administración, respecto de aquélla elaborada por el Director de la de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, para el ascenso de rango de un trabajador de nivel operativo, correspondiente a dos mil diez; en la inteligencia de que no es el caso de ordenar al órgano responsable de su resguardo que lo vuelva a generar, dado que el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura que ocupaba el cargo en el año dos mil diez, responsable de emitir el visto bueno respectivo, es diverso al que actualmente lo ocupa.

En abono a lo anterior, cabe señalar que no se cuenta con elementos para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron esa situación, en la inteligencia de que aun cuando en principio dicha información debiera encontrarse en los archivos del titular de la referida Dirección General, lo cierto es que tampoco existen elementos normativos suficientes que permitan

determinar que a éste le asistía la responsabilidad del resguardo de ese preciso documento.

Ante ello, es importante destacar que en el caso concreto no se estima aplicable lo previsto en la fracción IV del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual señala:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

...”

Lo anterior, en razón de que la referida notificación, por su trascendencia jurídica, equivale a una denuncia por responsabilidad administrativa cuya procedencia está condicionada, atendiendo a lo previsto en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 32, párrafo tercero, del Acuerdo General 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este último aplicado en sentido contrario, a que esté apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad administrativa del servidor público denunciado, por lo que si al declarar la inexistencia de una específica información este Comité advierte del análisis de la normativa aplicable que no existen elementos normativos suficientes para sostener que dicha información debía resguardarse e incluso permanecer en los archivos del servidor público respectivo al momento de haberse realizado la solicitud de acceso a la información, ante la notoria improcedencia de la denuncia correspondiente, con el objeto de no afectar los principios de uso eficaz y eficiente de los recursos asignado a los órganos del Estado, previstos en el artículo 134, párrafo primero, constitucional, específicamente los asignados al Órgano de Control Interno de este Alto Tribunal, será innecesario ordenar la notificación indicada en la fracción IV del artículo 138 de la referida Ley General.

Cabe señalar que en el caso concreto de los elementos que derivan de las constancias de autos, se concluye que no existen elementos normativos suficientes para determinar que al titular de la

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, en el año dos mil diez, le asistía la responsabilidad de resguardar en sus archivos el documento cuya inexistencia se ha determinado.

En esa virtud, este Comité determina la inexistencia de la información consistente en “la propuesta con el visto bueno, enviada por el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica al Comité de Gobierno y Administración, respecto de aquella elaborada por el Director de la de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, para el ascenso de rango de un trabajador de nivel operativo, correspondiente a dos mil diez”.

Finalmente, se estima que con la información antes referida se da cumplimiento a lo determinado por este Órgano Colegiado y se atiende a lo solicitado por *****, por lo que se debe remitir a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con el objeto de que la envíe a la brevedad al solicitante.

Por lo expuesto y fundado se determina:

PRIMERO. Se determina la inexistencia de la información consistente en “la propuesta con el visto bueno, enviada por el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica al Comité de Gobierno y Administración, respecto de aquella elaborada por el Director de la de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, para el ascenso de rango de un trabajador de nivel operativo, correspondiente a dos mil diez”.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido por parte de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, Oficialía Mayor y las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa lo determinado por el Comité de Transparencia al resolver el expediente CT-VT/A-1-2015.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial poner a disposición del

solicitante la información generada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, señalada en la consideración segunda del presente Dictamen.

Notifíquese la presente resolución, por vía electrónica al solicitante de la información respectiva y mediante oficio a los titulares de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, Oficialía Mayor y las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, todas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Secretario Jurídico de la Presidencia, en su carácter de Presidente, el Secretario General de Acuerdos y el Contralor, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTÍZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**